

de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, en la Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (donde previamente se personará) abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 13 de Enero de 1992.

(9) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Carolina Mulud Hammu, D.N.I. 42.275.131 con domicilio en la C/ Falangista Pérez Osés, 2 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIE-239/91 de fecha 4 de Octubre de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 14 de Junio de 1991 en la que se hace constar.

Que en visita efectuada al centro de trabajo de obra en reparación sito en C/ Falangista Pérez Osés núm. 2 con fecha 16/3/91, se comprueba la presencia de un trabajador: Mohamed Ali, que en el momento de efectuar la visita se encontraba poniendo una puerta en la vivienda de Carolina Mulud Hammu D.N.I. 42.275.131.

Citada posteriormente a la propietaria de la vivienda y del exámen de la documentación requerida, se comprueba que el trabajador había sido contratado sin comunicarlo a la Oficina de Empleo, tal contratación.

Lo relatado supone infracción al Art. 44.3 de la Ley 51/1980, de 8 de Octubre, Básica de Empleo.

La citada falta se califica como leve, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Seis mil pesetas (6.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Empleo de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en Papel de Pago al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se proce